



RESPONDE REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 481

Santiago, 26 de abril de 2022

VISTO:

Solicitud de acceso a la información pública N° AB021T0001098, de fecha 09/04/2022; el artículo 8 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley N° 19.175 Orgánica Sobre Gobierno y Administración Regional; Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; Decreto N°13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba Reglamento Ley N° 20.285; Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto N° 81 del 11 de marzo de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra Delegada Presidencial Regional de la Región Metropolitana; Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 4 de la Ley N° 20.285 obliga a todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado a dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, el que consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimiento y documentos de la Administración y facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, en la forma que señala la Ley.

2° Que, para estos efectos y según lo dispone la citada Ley N° 20.285, esta Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago ha puesto a disposición de la ciudadanía diversa información a través de la entendida transparencia activa, la que está disponible en la página web www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sgi/29/index.html y www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sgi/1181/index.html. Si la información que se requiere no se encuentra disponible en la indicada página web, la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de esta Intendencia Regional canaliza los requerimientos de acceso a la información pública.

3° Que, en este contexto, mediante solicitud de información pública N° AB021T0001098, de fecha 09/04/2022, citada en los vistos, este órgano del Estado recibió la siguiente solicitud de acceso a la información pública: "**Solicito archivo Excel que contenga los siguientes campos, de los y las funcionarias de esta institución:**

- 1) **Apellido Paterno**
- 2) **Apellido Materno**
- 3) **Nombres**
- 4) **Correo electrónico**
- 5) **Región**
- 6) **Indicar si tiene descuento en remuneraciones para alguna asociación de funcionarios (SI o NO)."(sic)**

4° Que, una vez analizado el requerimiento de información antes señalado, es procedente que esta Delegación Presidencial Regional se pronuncie sobre dicha solicitud, para entregar o denegar lo requerido, de conformidad a la ley.

5° En relación a lo anterior y al punto 1), 2), 3) y 5), la información la puede encontrar en la transparencia activa de esta Delegación Presidencial Regional, en el siguiente Link: <https://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sgi/1181/index.html>, en dotación de personal, opciones planta o contrata, año y mes que requiera y se despliega la nómina con la información solicitada.



6° Que respecto al punto 4) de su requerimiento, podemos informar que en relación a los correos electrónicos, se debe indicar que, según la jurisprudencia contenida en los casos roles C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15 del Consejo para la Transparencia, existe cierta información cuya entrega debe ser denegada, en base al artículo 21 N° 1 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, y en caso de la referencia dar a conocer números de teléfonos, casillas de correo electrónico u otros medios obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales.

7° Que, respecto al punto 6) de su solicitud, se derivará al Servicio de Gobierno Interior, por ser este organismo el que realiza dichos descuentos a través de su departamento de remuneraciones.

RESUELVO:

1° DENIÉGASE la entrega de la información requerida por el Sr. Ignacio Ramírez, en relación a los puntos 4) de la solicitud, considerando 6, referida a la entrega de correos electrónicos, toda vez que el dar a conocer las casillas de correo electrónico, , u otros medios obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales, lo que puede configurar en este caso la causal de reserva del artículo 21, número 1, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

2° DERÍVASE la información pública en relación al considerando 7°, punto 6) de su solicitud, en relación a los funcionarios de la institución, indicar si tiene descuento en remuneraciones para alguna asociación de funcionarios.

3° De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, el solicitante cuenta con un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución exenta, para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información.

4° ORDÉNESE la incorporación de la presente resolución exenta al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE



CONSTANZA MARTÍNEZ GIL
DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Alicia Monserrat Otayza Rojas
Abogada

MINISTRO DE FE

MCM/MOR/MFF/FDM
Distribución

1. Sr. Ignacio Ramirez
2. Subsecretaría del Interior
3. Gabinete
4. Departamento Jurídico.
5. Oficina de Partes.